

**INFORME JURÍDICO SOBRE EL USO
OBLIGATORIO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS,
INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS EN LA LCSP
(2017)**

Dr. José Antonio Moreno Molina,
Dr. Francisco Puerta Seguido
y Dr. Jesús Punzón Moraleda

Profesores de Derecho Administrativo
Universidad de Castilla la Mancha

ID. DOCUMENTO	H24gRDPwX		Página: 1 / 51
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272	
03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137	
70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403	



H24gRDPwX

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS RELEVANTES Y NORMATIVA APLICABLE	5
II.- LA OBLIGACIÓN DE UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LAS VIGENTES DIRECTIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA	8
III.- EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS	10
IV.- FUNDAMENTOS Y REGULACIÓN DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN –DEUC–.....	12
V.- EFECTO DIRECTO DE LAS DIRECTIVAS 2014/23 Y 24 Y PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN CONFORME AL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA.....	17
VI.- LA OBLIGATORIEDAD EN LA LCSP 2017 DE LA IMPLANTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA	20
VII. PERFIL DE CONTRATANTE	22
VIII. COMUNICACIONES E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	24
X. INTEROPERABILIDAD ENTRE REGISTROS	27
XI. PUBLICIDAD CONTRACTUAL	28
XII. NORMAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZABLES EN LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS EN LA LCSP (Disposición adicional decimoquinta).....	29
1. Obligación de realizar las notificaciones pertinentes por medios electrónicos	29

ID. DOCUMENTO	H24gRDPWaX		Página: 2 / 51
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
	03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
	70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPWaX			

2. Obligación de utilizar medios exclusivamente electrónicos en relación con las notificaciones y comunicaciones en la tramitación de los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados en la LCSP	30
3. Obligación de presentar las ofertas y solicitudes de participación utilizando medios electrónicos.....	31
4. Excepción al uso de medios electrónicos en el proceso de presentación de ofertas	32
5. Obligación de los órganos de contratación y los servicios dependientes de los mismos de velar porque en todas las comunicaciones, intercambios de información y operaciones de almacenamiento y custodia de información se preserven la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación	32
6. De forma potestativa, los órganos de contratación podrán exigir el uso de herramientas electrónicas específicas	33
7. Los órganos de contratación podrán exigir la utilización de herramientas y dispositivos que no estén disponibles de forma general	33

XIII. EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS REGULADOS EN LA LEY (la Disposición adicional decimosexta)

1. Obligaciones de carácter general	36
2. Obligaciones en relación con la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación	36
3. Obligaciones en relación con las comunicaciones y notificaciones entre el órgano de contratación y el licitador o contratista.....	38
4. Obligaciones referidas a los formatos de los documentos electrónicos que integran los expedientes de contratación	40
5. En relación con la acreditación de la solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar	40
6. Obligaciones relacionadas con la seguridad e integridad de las comunicaciones electrónicas	40

XIV.- CONCLUSIONES

ANEXO I. CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA (LCSP 2017). ÍNDICE DE MATERIAS

ID. DOCUMENTO	H24gRDPWaX		Página: 3 / 51
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
	03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
	70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPWaX			

ANEXO II. CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA (LCSP 2017). ÍNDICE DE
MATERIAS RELACIONADAS 49

ID. DOCUMENTO	H24gRDPWaX		Página: 4 / 51
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
	03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
	70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPWaX			

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS RELEVANTES Y NORMATIVA APLICABLE

Se somete por parte de Vortal Connecting Business S.A a consulta jurídica el análisis en la nueva legislación española y de la Unión Europea del uso obligatorio y para todo tipo de expedientes de la licitación electrónica.

Acaba de aprobarse la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP 2017 o, de forma más abreviada, LCSP), que cuando entre en vigor a los 4 meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (como dispone la disposición final decimosexta de la nueva LCSP), 9 de marzo de 2018, deroga al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La nueva LCSP 2017 incorpora al ordenamiento jurídico español las previsiones de la cuarta generación de directivas de la Unión Europea en materia de contratos públicos.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la contratación pública constituye un sector del Derecho administrativo de la Unión Europea notablemente armonizado¹, que cuenta como normativa vigente y aplicable en el territorio de todos los países miembros a las Directivas 2014/24/UE del Parlamento y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, que ha derogado a la Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios; a la Directiva 2014/23/UE del Parlamento y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, sin precedente en la normativa europea; así como a la Directiva 2014/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la facturación electrónica en la contratación pública.

¹ Un análisis en general del Derecho europeo de la contratación pública y su influencia sobre el ordenamiento jurídico español puede encontrarse en GIMENO FELIÚ J.M., "Novedades en la nueva Normativa Comunitaria sobre contratación pública", *Revista de estudios locales*, núm. 161 (2013), págs. 15 a 44; "Las nuevas directivas -cuarta generación- en materia de contratación pública. Hacia una estrategia eficiente en compra pública", *Revista Española de Derecho Administrativo*, nº 159 (2013), págs. 39 a 106 y *La nueva contratación pública europea y su incidencia en la legislación española*, Civitas, Madrid, 2006; VALCÁRCEL FERNÁNDEZ, P., "La Directiva de concesiones (Directiva 2014/23/UE) y la gestión de Servicios de Interés General", en el libro colectivo, *Servicios de Interés General, colaboración público-privada y sectores específicos* (Coord: V. PARISIO, V. AGUADO I CUDOLÁ, B. NOGUERA DE LA MUELA), Giappichelli, Turín; Tirant Lo Blanch, Valencia, 2016, pp. 77-128; y RAZQUIN LIZARRAGA, M. M., "La Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas sobre contratación pública", *Justicia Administrativa*, nº 6 (2.000) y *Contratos públicos y derecho comunitario*, Aranzadi, Pamplona, 1996.

ID. DOCUMENTO	H24gRDPwX		Página: 5 / 51
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272	
03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137	
70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403	



H24gRDPwX

Estas normas tienen como antecedente la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador (COM 2010, 2020). Para la citada Estrategia la contratación pública desempeña un papel clave como uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para alcanzar estos objetivos, mejorando el entorno empresarial y las condiciones para que las empresas innoven y fomentando un uso más generalizado de la contratación ecológica que favorezca una economía con pocas emisiones de carbono y que haga un uso más eficaz de los recursos.

Al mismo tiempo, la Estrategia Europa 2020 hace hincapié en que la política de contrataciones públicas debe garantizar un uso más eficaz de los fondos públicos y en que los mercados públicos deben seguir teniendo una dimensión que abarque a toda la Unión Europea.

En su Comunicación de 13 de abril de 2011 titulada "Acta del Mercado Único: Doce prioridades para estimular el crecimiento y reforzar la confianza", la Comisión Europea incluyó entre las doce medidas prioritarias clave que debían adoptar las instituciones de la UE antes del final de 2012, la revisión y modernización del marco normativo de la contratación pública para flexibilizar la adjudicación de los contratos y para que los contratos públicos puedan servir mejor como apoyo de otras políticas.

La Comisión publicó el 27 de enero de 2011 un Libro Verde sobre la modernización de la política de contratación pública de la UE² con el que puso en marcha una amplia consulta pública sobre los cambios legislativos que podrían introducirse para facilitar y flexibilizar la adjudicación de los contratos y hacer posible una mejor utilización de los contratos públicos en apoyo de otras políticas.

A su vez, el Libro Verde de la Comisión sobre la generalización del recurso a la contratación pública electrónica en la Unión Europea (SEC 2010, 1214), aboga por impulsar la utilización de las TIC a fin de lograr una contratación pública más eficaz en todo el mercado único, al tiempo que avanzar hacia una revisión coordinada y global del actual marco de contratación pública de la UE.

En el Libro Verde se recuerdan las grandes ventajas de una utilización más generalizada de la contratación electrónica. Entre ellas cabe destacar una mayor accesibilidad y transparencia (la contratación electrónica puede mejorar el acceso de las empresas a la contratación pública gracias a la automatización y centralización del flujo de información sobre las

² "Hacia un mercado europeo de la contratación pública más eficiente", COM (2011), 15 final, de 27 de enero de 2011.

ID. DOCUMENTO	H24gRDPWaX		Página: 6 / 51
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
	03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
	70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPWaX			

oportunidades de licitación concretas); ventajas en relación con los procedimientos concretos (frente a los sistemas basados en el soporte de papel, la contratación electrónica puede contribuir a que las entidades adjudicadoras y los operadores económicos reduzcan sus costes administrativos, y a que se agilicen los procedimientos de contratación, lo que en las actuales circunstancias económicas podría tener una acogida muy favorable ya que aumentaría al máximo el potencial que puede obtenerse a partir de recursos limitados); ventajas en cuanto al logro de una mayor eficacia en la gestión de la contratación (en los casos en que existan centrales de compras, el recurso a los procedimientos electrónicos podrá contribuir a la centralización de las tareas administrativas de contratación más onerosas y al logro de economías de escala en términos de gestión); y potencial de cara a la integración de los mercados de contratación en la UE (en un entorno caracterizado por la utilización del soporte de papel, la falta de información y los problemas asociados a la presentación de ofertas en relación con contratos que van a adjudicarse a cierta distancia del lugar de establecimiento de la propia empresa pueden limitar el número de proveedores que compitan en determinadas licitaciones o disuadirlos totalmente de participar en ellas. En potencia, la contratación electrónica tiene la ventaja de acortar esas distancias, salvar las deficiencias en materia de información y fomentar una mayor participación, mediante el incremento del número de posibles proveedores y la eventual ampliación de los mercados).

No cabe duda de que la contratación electrónica puede ayudar a obtener los insumos necesarios para los servicios públicos en unas condiciones ventajosas para el contribuyente en términos económicos. Las economías logradas de este modo son particularmente valiosas en el contexto actual, en el que se está ejerciendo una presión para la contención del gasto público.

Con posterioridad se ha publicado el Libro de Oro de las buenas prácticas en contratación pública electrónica³, un estudio que analiza en profundidad diversas plataformas electrónicas utilizadas para la contratación pública en la UE. En el informe se presentan no solo las buenas prácticas en el ámbito de la contratación pública electrónica, sino también las prácticas que se deben evitar.

También debe ser destacada la iniciativa de la Comisión de creación del Grupo de Expertos de licitación electrónica (eTEG), que presenta recomendaciones a los órganos de contratación, los políticos o los

³ Puede consultarse en http://ec.europa.eu/internal_market/publicprocurement/e-procurement/golden-book/catalogue_en.htm (versión en inglés), fecha de consulta 21 de abril de 2013.

ID. DOCUMENTO	H24gRDPwX		Página: 7 / 51
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
	03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
	70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPwX			

desarrolladores de software para simplificar la forma en que se llevó a cabo la contratación electrónica, en particular para las PYME y los proveedores transfronterizos⁴.

II.- LA OBLIGACIÓN DE UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LAS VIGENTES DIRECTIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Como una de sus novedades más importantes frente a la regulación europea anterior (y la debilidad de la Directiva 2004/18 en la implantación de medios electrónicos en la contratación pública), la Directiva 2014/24/UE obliga a todos los Estados y Administraciones de la Unión Europea a utilizar estos medios electrónicos desde la entrada en vigor de la misma, que se produjo el 18 de abril de 2016.

Dispone en este sentido el artículo 23.1 de la norma comunitaria que los Estados miembros garantizarán que todas las comunicaciones y todos los intercambios de información se lleven a cabo utilizando medios de comunicación electrónicos, y, en particular, la presentación electrónica de ofertas y solicitudes.

De esta forma, cuando el artículo 90 de la Directiva fija el plazo de adaptación de la legislación de los Estados miembros a las normas de la misma, establece un plazo máximo de 24 meses, que no obstante permite ampliar hasta los 54 meses para las comunicaciones electrónicas entre licitadores y poderes adjudicadores.

Ahora bien, el uso de medios electrónicos será obligatorio en el plazo general de 24 meses de entrada en vigor de la directiva en relación con lo establecido en los artículos 34 (referido a los sistemas dinámicos de adquisición), 35 (subastas electrónicas), 36 (catálogos electrónicos), 37.3 (comunicaciones electrónicas en los procedimientos de contratación dirigidos por una central de compras⁵), 51 (envíos de los anuncios a la Comisión) y 53 (disponibilidad electrónica de la documentación de la contratación).

⁴ Véase al respecto la web del Observatorio de Contratación Pública, <http://www.obcp.es/> (fecha de consulta 20 de octubre de 2017) y la de la Unión Europea, <http://ec.europa.eu/> (fecha de consulta 20 de octubre de 2017).

⁵ No obstante, la aplicación del artículo 22.1 para centrales de compras con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.4 puede ser postergado por los Estados miembros hasta 36 meses después de la entrada en vigor de la Directiva.

ID. DOCUMENTO	H24gRDPwX		Página: 8 / 51
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272	
03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137	
70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403	
 H24gRDPwX			

Como destaca el Libro Verde de la Comisión Europea sobre la generalización del recurso a la contratación pública electrónica en la UE (SEC 2010, 1214), Portugal es el primer país de los 28 miembros de la Unión Europea que apostó por la obligatoriedad del uso de medios electrónicos para desarrollar todas las fases del proceso, incluida la adjudicación, en la mayoría de los contratos públicos. En concreto, esta obligación se estableció en el párrafo 1 del artículo 9 del Decreto-Ley n.º 18/2008, de 29 de enero, que aprobó el «Código dos Contratos Públicos» (Código de los Contratos Públicos, en adelante, CCP)⁶, con un horizonte temporal de un año después de la fecha de entrada en vigor de la norma, a partir de la cual las autoridades contratantes y los contratistas ya no podrían utilizar documentos de papel en las propuestas o solicitudes en los procedimientos de contratación pública. Sin embargo, este plazo se prorrogó por medio del Decreto-Ley n.º 223/2009, del 11 de septiembre, que fijó de plazo hasta el 31 de octubre de 2009. Por lo tanto, desde el 1 de noviembre de 2009, resulta obligatorio el uso de medios electrónicos para desarrollar todas las fases del proceso, incluida la adjudicación.

La contratación electrónica es uno de los grandes retos que se ha marcado la Unión Europea en el diseño de la «nueva contratación» llevado a cabo en la Directiva 2014/24.

Ya hace tiempo se llevaba pidiendo desde distintos sectores que era necesaria una simplificación de la contratación a través de instrumentos tecnológicos más eficientes y, al mismo tiempo, que aportaran mayor transparencia a la contratación. No puede ser sino a través de la transparencia como se consigan reducir los altos índices de corrupción existentes, auténtico talón de Aquiles de la Administración contemporánea si nos atenemos a la gran cantidad de casos y a su magnitud, al margen claro está, de la afectación de los mismos a personas públicas de notable relevancia, que sobre esta temática están saliendo a luz.

Se puede afirmar con ciertos matices que no existe la Administración

⁶ El CCP tuvo una intención codificadora y vino a agrupar en un único texto legal todas las disposiciones relativas a las fases preparatorias y ejecutorias de los contratos públicos que anteriormente se encontraban dispersas en diversas normas. De esta forma, el CCP traspuso tanto la Directiva 2004/18/CE, sobre contratos del sector público, como la Directiva 2004/17/CE, sobre contratos en los denominados sectores especiales (agua, energía, transportes y servicios postales), corrigiendo la limitada e incompleta trasposición de las citadas directivas comunitarias realizada por las normas anteriores, que dio lugar a las Sentencias condenatorias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) contra la República portuguesa de 18 de diciembre de 2007, Comisión/Portugal, Asunto C-284/07, y de 3 de abril de 2008, Comisión/Portugal, Asunto C-289/07.

ID. DOCUMENTO	H24gRDPWaX		Página: 9 / 51
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272	
03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137	
70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403	
 H24gRDPWaX			

electrónica, sino la electrónica al servicio de la Administración, de los ciudadanos, de las personas que conforman una determinada entidad territorial o política. Se trata de una relación con una influencia bidireccional Administración-persona que descansa en la implantación de los nuevos avances de la ciencia.

Es por ello por lo que se han comentado en ocasiones los peligros que encierra, precisamente por la fractura social o económica que ha podido representar en un determinado momento, la implantación de la Administración electrónica. Desde esta perspectiva se ha hablado en ciertas etapas de la evolución de la contratación europea de la falta de cualificación de los agentes económicos en relación con las nuevas tecnologías, de la falta de medios o personal cualificado en las PYMES para poder abordar esta temática con cierto éxito, del coste económico y a su vez del ahorro que puede representar para la Administración el uso de las TICs, la formación del personal al servicio de la Administración en relación con los programas de software utilizados en este tipo específico de contratación, sobre el uso adecuado de los expedientes electrónicos y su repercusión en la actividades cotidianas de las AAPP, etc. Se trataba de identificar las ventajas e inconvenientes de la implantación electrónica en un espacio transfronterizo europeo para poder justificar trasladar, sin traumas innecesarios, los nuevos instrumentos tecnológicos a un sector que en cierto sentido estaba demandando soluciones al exceso de burocracia administrativa existente.

Por estas y otras razones que no es preciso detallar, se ha pasado de un escenario potestativo para los Estados miembros en relación con la implantación y uso de las nuevas tecnologías a otro en el que ya se han impuesto plazos obligatorios. En este sentido, en el artículo 90.1 – Transposición y disposiciones transitorias– de la Directiva 2014/24 se establece que los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva a más tardar el 18 de abril de 2016.

III.- EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS

En el apartado 2º del artículo 90, citado con anterioridad, se incluyen dos excepciones haciendo referencia a los plazos de implantación. Pese a que fija obligatorias para el 18 de abril de 2016 las comunicaciones electrónicas, exceptiona de forma potestativa, en primer lugar, las contenidas en los

ID. DOCUMENTO	H24gRDPWaX		Página: 10 / 51
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
	03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
	70345359C PUNZON MORALEDA JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPWaX			

artículos 34 (Sistemas Dinámicos de Adquisición), 35 (Subastas electrónicas) o 36 (Catálogos electrónicos), el artículo 37, apartado 3 (actividades de compra centralizada y centrales de compra), el artículo 51, apartado 2 (los anuncios contemplados en los artículos 48, 49 y 50), o el artículo 53 (disponibilidad electrónica de los pliegos de la contratación); y, en segundo lugar, se establece que los Estados miembros podrán aplazar la aplicación del artículo 22, apartado 1, en lo que respecta a las centrales de compra, hasta el 18 de abril de 2017.

Otra excepción, en este caso de carácter general, viene anunciada en el Considerando 52 de la Directiva 2014/24. En él se indica que la utilización obligatoria de medios electrónicos con arreglo a la Directiva 2014/24 *no obliga a los poderes adjudicadores a tratar electrónicamente las ofertas, como tampoco debe exigir la evaluación electrónica ni el tratamiento automatizado*. Asimismo, se establece que ningún elemento del procedimiento de contratación pública *tras la adjudicación del contrato debe estar sujeto a la obligación de utilizar medios electrónicos de comunicación, como tampoco debe estarlo la comunicación interna en el marco del poder adjudicador*.

El tercer grupo de excepciones son las recogidas en el artículo 22.2 de la Directiva 2014/24. En efecto, en él se afirma que los poderes adjudicadores no estarán obligados a exigir el empleo de medios de comunicación electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los siguientes casos: a) debido al carácter especializado de la contratación, el uso de medios electrónicos de comunicación requeriría *herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están en general disponibles o no aceptan los programas generalmente disponibles*; b) las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan formatos de archivo que *no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo* y el poder adjudicador no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia; c) la utilización de medios de comunicación electrónicos requeriría *equipos ofimáticos especializados* de los que no disponen generalmente los poderes adjudicadores; d) los pliegos de la contratación requieren la *presentación de modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos*; e) *tampoco los poderes adjudicadores están obligados a exigir medios de comunicación electrónicos en el proceso de presentación de ofertas cuando el uso de medios de comunicación no electrónicos sea necesario bien por una violación de la seguridad de dichos medios de comunicación electrónicos o para proteger información especialmente delicada que requiera un nivel tan alto de protección que no se pueda garantizar adecuadamente utilizando dispositivos y herramientas electrónicos de los que disponen en general los operadores económicos o de los que se pueda*

ID. DOCUMENTO	H24gRDPWaX		Página: 11 / 51
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
	03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
	70345359C PUNZON MORALEDA JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPWaX			

disponer a través de otros medios de acceso alternativos en el sentido del apartado 5.

En definitiva, hemos de tener en cuenta que, a más tardar, el 18 de octubre de 2018 debería estar implantado todo el sistema electrónico de contratación (comunicaciones, intercambios de información, presentación de ofertas, etc.).

IV.- FUNDAMENTOS Y REGULACIÓN DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN –DEUC–

Como en el punto anterior hemos afirmado, una de las premisas básicas que se buscan es simplificar la amplia burocracia documental que se origina con la documentación que se debe aportar a los procesos licitatorios.

Es precisamente el DEUC uno de los instrumentos que, a nuestro juicio, deben aportar mayor fluidez a los procedimientos contractuales por cuanto representa un avance en relación con las Declaraciones Responsables que hasta el momento se han venido aplicando.

Es en el preámbulo de la Directiva 2014/24, concretamente, en su Considerando 84, donde encontramos los elementos descriptivos y básicos para la implantación del DEUC de forma generalizada. Uno de los grupos de operadores económicos que van a resultar más beneficiados con la implantación del DEUC es el perteneciente a las PYME, pues era público y notorio las quejas generalizadas de este sector en relación con la documentación que debían de presentar en las licitaciones.

El fundamento del DEUC es una declaración actualizada de los operadores económicos que, por supuesto, va a beneficiar también a los poderes adjudicadores a la hora de comprobar todos aquellos documentos que, según regulación específica, se deben aportar en los diversos tipos de procedimientos contractuales.

Se trata, sin duda alguna, de un elemento, insistimos, que va a influir de forma significativa los procesos pues al igual que sucede con las declaraciones de responsabilidad de corte tradicional se debería invertir el control de los requisitos básicos del contrato, de tal forma que, en vez de realizar revisión y verificación de la documentación solicitada en el proceso *ex ante*, como hasta el momento se viene practicando, la inversión supondría una revisión *ex post*, de forma concreta en el momento en el que el órgano de contratación se ha decidido por uno de los licitadores a adjudicarle el contrato.

ID. DOCUMENTO	H24gRDPwX		Página: 12 / 51
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272	
03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137	
70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403	



H24gRDPwX

En este sentido, el considerando 52 se indica que «el licitador al que se decida adjudicar el contrato debe presentar las pruebas pertinentes y los poderes adjudicadores no deben celebrar contratos con aquellos licitadores que no puedan hacerlo». Por tanto, la interpretación más coherente, en línea con las directrices de la Directiva 2014/24, sería posponer y concentrar, al contrario de lo que se viene haciendo en la actualidad, todos los controles documentales que fueran pertinentes en el licitador sobre el que, en principio, hubiese recaído la adjudicación. Este nuevo diseño en relación con el control también habilita, a nuestro juicio, con una formulación un tanto ambigua en cuanto a los objetivos que se pretenden conseguir con el DEUC, a que los poderes adjudicadores puedan solicitar en cualquier momento la totalidad o parte de la documentación complementaria cuando lo consideren necesario para la correcta ejecución del procedimiento. Habrá que estar a la expectativa de lo que ocurre, pero mucho nos tememos que una parte importante de los poderes adjudicadores seguirán realizando las tareas de revisión oportunas en el momento procedimental que hasta ahora se venía realizando.

En algunos procedimientos concretos (restringidos, procedimientos de licitación con negociación, diálogos competitivos y asociaciones para la innovación), cuya característica genérica sería la distinción de varias fases en su proceso de selección, el momento oportuno para exigir la presentación de la documentación complementaria, se indica en el Considerando 84 de la Directiva 2014/24, podría ser en el momento de seleccionar los candidatos que vayan a ser invitados, basándose en la justificación material de indisponibilidad de los candidatos invitados a presentar la documentación complementaria en la fase de adjudicación, privando de la participación a otros candidatos cualificados.

En el apartado 1 del artículo 59 de la Directiva 2014/24 se define el DEUC como una declaración formal actualizada del interesado, en formato electrónico, que debe presentarse en el momento de la solicitud de participación o de la oferta en sustitución de los certificados expedidos por las autoridades públicas o por terceros y que tiene validez para probar, de forma preliminar, que el licitador u operador económico cumple las condiciones exigidas.

Al tratarse de una declaración formal, hemos de tener en cuenta que, determinadas prohibiciones de contratar, o mejor expresado, su constatación, son de difícil demostración, por lo que el DEUC debe contener determinadas informaciones aportadas por el operador económico, como, por ejemplo: a) que no es de aplicación el motivo de exclusión pertinente; b) y/o que se cumple el criterio de selección pertinente. Asimismo, deberá incluir una declaración formal en el sentido de que el operador económico podrá, previa petición y sin

ID. DOCUMENTO	H24gRDPWaX		Página: 13 / 51
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
	03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
	70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPWaX			

demora, facilitar dichos documentos justificativos.

Para simplificar al poder adjudicador la aportación de los diferentes documentos justificativos y, de forma específica, cuando dichos documentos se encuentren en una base de datos a los que se pueda acceder de forma directa, el operador económico deberá realizar una declaración de consentimiento para que el poder adjudicador pueda acceder a los mismos.

Otra de las particularidades que contiene el DEUC es su operatividad en relación con diversos procedimientos de contratación sucesivos en el tiempo, pues al tratarse de una declaración formal, el único requisito que es necesario para su utilización es el que el operador económico actualice su contenido con el objeto de que dicha información siempre sea correcta.

Como se ha afirmado anteriormente, si bien el momento oportuno para realizar los controles que sean pertinentes en relación con las declaraciones contenidas en el DEUC se correspondería con el momento en el que el poder adjudicador ha seleccionado al operador económico que fuese ejecutar el contrato, en el punto cuatro del artículo 59 de la Directiva 2014/24 se habilita los poderes adjudicadores para que puedan solicitar a los candidatos y licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos «en cualquier momento del procedimiento cuando resulte necesario para garantizar el buen desarrollo del mismo». Debemos interpretar esta última frase como que el carácter potestativo a que se refiere el precepto queda únicamente habilitado en situaciones especiales con el propósito específico de garantizar el proceso o, en otras palabras, lo que a simple vista parece poder vincularse la acción del poder adjudicador es a resolver situaciones singulares que por su especialidad hacen necesaria la intervención. En otras palabras, el poder adjudicador necesitaría para poder desarrollar una acción de este tipo tener que motivar su actuación porque, por un lado, se dilataría el proceso aplicándose las preceptivas normas de comunicación que, en su caso, dispusieran la entrega de documentación pertinente y, por otro lado, estaría utilizando, de forma extemporánea, un mecanismo en un momento del proceso contractual inadecuado. A nuestro juicio, el órgano de contratación, en sentido amplio, debe tener cuidado con este tipo de acciones pues, sin estar arropadas por la oportuna justificación-motivación de la acción, pudieran calificarse de acciones arbitrarias con suma facilidad.

En todo caso, se establecen dos excepciones a las acciones obligatorias derivadas de las solicitudes de información que fueran precisas (y que, se podría añadir, repercuten de forma directa en los operadores económicos y en el propio proceso al entorpecer el desarrollo fluido del mismo concebido por el legislador comunitario), en el punto 5 de la Directiva 2014/24. En primer lugar, porque se establece que los operadores económicos *no estarán obligados*

ID. DOCUMENTO	H24gRDPWaX		Página: 14 / 51
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272	
03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137	
70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403	



H24gRDPWaX

a presentar documentos justificativos u otras pruebas documentales en caso y en la medida en que el poder adjudicador tenga la posibilidad de obtener los certificados o la información pertinente accediendo directamente a una base de datos nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea que pueda consultarse de forma gratuita, como un registro nacional de contratación pública, un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación. Y, en segundo lugar, porque tampoco existirá obligación por parte de los operadores económicos para entregar dicha documentación, extensible también de forma explícita para los para los acuerdos marco, cuando el poder adjudicador que haya adjudicado el contrato o celebrado el acuerdo marco ya posea dicha documentación. Hemos de entender que, en cualquiera de los dos supuestos, los operadores económicos deberán remitirse a la documentación, existente en los archivos del poder adjudicador, de contratos anteriores, siempre y cuando no hubieran variado las circunstancias descritas para aquel momento en el DEUC.

Para el supuesto particular de los acuerdos marco celebrados con arreglo a los artículos 33, apartado 3, o apartado 4, letra a) de la Directiva 2014/24, se establece que antes de la adjudicación del contrato, los poderes adjudicadores tendrán el deber de solicitar al licitador al que haya decidido adjudicar el contrato que presente los documentos justificativos actualizados de conformidad con el artículo 60 y, en su caso, con el artículo 62. El poder adjudicador podrá invitar a los operadores económicos a que completen o hagan más explícitos los certificados recibidos en aplicación de los artículos 60 y 62. Para este caso concreto, también el punto 5 de la Directiva 2014/24 establece una excepción que es la

A los efectos del párrafo primero, se indica en el último párrafo del artículo 59.5 de la Directiva 2014/24, que los Estados miembros velarán por que las bases de datos que contienen información de interés sobre los operadores económicos y que pueden ser consultadas por los poderes adjudicadores nacionales puedan ser consultadas también, en las mismas condiciones, por los poderes adjudicadores de los demás Estados miembros.

Finalmente, el punto 6 del artículo objeto de análisis, establece que cada Estado miembro publicará en el depósito de certificados en línea e-Certis⁷ la lista completa y actualizada de las bases de datos que contengan información de interés sobre los operadores económicos y que puedan ser consultadas por los poderes adjudicadores de los demás Estados miembros. Asimismo, cada Estado miembro comunicará a los demás Estados miembros que lo soliciten cualquier

⁷ Puede consultarse en <http://ec.europa.eu/markt/ecertis/login.do> (última entrada el 17-10-2017).

ID. DOCUMENTO	H24gRDPWaX		Página: 15 / 51
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272	
03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137	
70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403	
 H24gRDPWaX			

información relativa a las bases de datos mencionadas en el presente artículo.

Con relación con e-Certis, hay que indicar que se trata de una base de datos que le puede servir de ayuda a cualquier interesado para obtener información sobre contratación de otro país de la UE, Turquía –país candidato– y los tres países del EEE (Islandia, Liechtenstein y Noruega), a la hora de determinar los documentos y certificados que suelen solicitarse en los procedimientos de contratación pública. También puede servir, tanto a operadores económicos como a poderes adjudicadores, a la hora de establecer la equivalencia adecuada entre los documentos y certificados exigidos en distintos países.

En todo caso hay que tener en cuenta que, en la actualidad, e-Certis es un instrumento de referencia y no un servicio de asesoramiento jurídico, pues no garantiza que un poder adjudicador reconocerá la validez de la información obtenida a raíz de una consulta.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DOUE L 3/16, de 6 de enero de 2016), en sus diversos considerandos, viene a subrayar el objeto del documento: reducir las cargas administrativas (Considerando 1), mayor simplificación (Considerando 4 e Instrucciones del Anexo I), reducir los problemas relacionados con la precisión de la redacción de las declaraciones formales y las declaraciones de consentimiento, así como los problemas lingüísticos, ya que el formulario normalizado estará disponible en las lenguas oficiales (Considerando 4).

El Reglamento, en su artículo 1º, establece que a partir del momento en que entren en vigor las disposiciones nacionales de aplicación de la Directiva 2014/24/UE y, a más tardar, a partir del 18 de abril de 2016, se utilizará para los fines de la elaboración del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE el formulario normalizado que figura en el anexo 2 del Reglamento. Las instrucciones para la utilización del mismo se establecen en el anexo 1 del presente Reglamento. Y en el artículo 2 el tiempo de entrada en vigor, a los veinte días de su publicación en el DOUE.

En la nueva LCSP 2017 dispone el artículo 140 en relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, que las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo 141, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su

ID. DOCUMENTO	H24gRDPwX		Página: 16 / 51
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
	03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
	70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPwX			

objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP 2017.

4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia deberá recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

V.- EFECTO DIRECTO DE LAS DIRECTIVAS 2014/23 Y 24 Y PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN CONFORME AL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

Vencido el 18 de abril de 2016 el plazo de incorporación de las nuevas directivas de contratación pública al ordenamiento jurídico español, las

ID. DOCUMENTO	H24gRDPwX		Página: 17 / 51
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
	03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
	70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPwX			

mismas resultan de aplicación desde esa fecha en virtud de la doctrina del efecto directo del Derecho de la Unión Europea.

La obligación de un Estado miembro de adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar el resultado prescrito por una directiva es una obligación imperativa impuesta por el artículo 288 TFUE, párrafo tercero, y se impone a todas las autoridades de los Estados miembros, incluidas, en el marco de sus competencias, las autoridades judiciales⁸.

También, según la jurisprudencia, incluso en los casos en los que los Estados miembros disponen, al transponer una directiva, de un amplio margen de apreciación por lo que respecta a la elección de los medios, dichos Estados miembros están no obstante obligados a garantizar el pleno efecto de dicha directiva y a cumplir los plazos que aquélla determina, para que su aplicación sea uniforme en toda la Unión⁹.

Las nuevas directivas entraron en vigor en abril de 2014 y hay que tener en cuenta que finalizado el plazo de trasposición del que disponen los Estados miembros de la Unión las previsiones de las mismas de carácter imperativo resultan de aplicación inmediata en virtud del principio del efecto directo del Derecho europeo¹⁰, que permite a los particulares invocar directamente este Derecho ante los tribunales, independientemente de que existan normas en el Derecho nacional¹¹.

En este sentido, deben destacarse los contundentes pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y de los

⁸ Véase, en particular, la sentencia del TJUE *Waddenvereniging y Vogelbeschermingsvereniging*, asunto C-127/02, apartado 65.

⁹ Véase, en ese sentido, las sentencias del TJUE *Comisión/Italia*, asunto 10/76, apartado 12 y *Stichting ZuidHollandse Milleufederatie*, de 10 de noviembre de 2005, asunto C-316/04, apartado 42.

¹⁰ El principio fue reconocido por el TJUE en su clásica sentencia *Van Gend en Loos* de 5 de febrero de 1963, asunto 26/62.

Acerca del mismo y su aplicación a la Directiva 2014/24 resulta de interés el Informe 19/2014, de 17 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente).

¹¹ Puesto que el destinatario de una directiva es el Estado miembro al que imponga una obligación, en principio no genera derechos y obligaciones para los particulares. De acuerdo con la jurisprudencia consolidada del Tribunal de Justicia, este principio general sólo sufre una excepción cuando el Estado miembro no haya satisfecho la obligación que le incumbe de adaptar el Derecho nacional a la directiva, o lo haya hecho incorrectamente. Así lo ha afirmado reiteradamente el Tribunal de Justicia, ver, por todas, la sentencia *Marshall*, de 26 de febrero de 1986, asunto 152/84 y la sentencia de 6 de mayo de 1980, *Comisión contra el Reino de Bélgica*, asunto 102/79.

ID. DOCUMENTO	H24gRDPWaX		Página: 18 / 51
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272	
03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137	
70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403	
 H24gRDPWaX			

tribunales administrativos de recursos contractuales: por una parte, la Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre el efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública y la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nuevas directivas de contratación pública; y por otra parte, los tribunales administrativos de recursos en materia de contratación pública han publicado un documento de estudio presentado y aprobado en la reunión de Madrid del 1 de marzo de 2016, con el título «Los efectos jurídicos de las directivas de contratación pública ante el vencimiento del plazo de transposición sin nueva ley de contratos del sector público»¹², en el que se analiza el posible efecto directo de cada uno de los artículos de las Directivas 2014/24 sobre contratación pública y 2014/23 sobre adjudicación de contratos de concesión.

Además, el Informe 17/2015, de 3 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, se pronuncia sobre los “Efectos de las Directivas de contratación pública en la regulación de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, tras la conclusión del plazo de transposición. Posibilidades de desarrollo”; y el Informe 1/2016, de 6 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya, comenta los “Contenidos de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, que tienen que ser de aplicación directa a partir del día 18 de abril de 2016, fecha en que finaliza el plazo para su transposición. Breve referencia a la aplicación directa de la Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión”.

De acuerdo con la doctrina del TJUE, en todos aquellos casos en que las disposiciones de una directiva resulten, desde el punto de vista de su contenido, incondicionales y suficientemente precisas, los particulares están legitimados para invocarlas ante los órganos jurisdiccionales nacionales contra el Estado, bien cuando éste no adapte el Derecho nacional a la directiva dentro de los plazos señalados, bien cuando haga una transposición incorrecta de

¹² El texto completo del documento se puede ver en la web del Observatorio de Contratación Pública, <http://www.obcp.es>, fecha de consulta 19 de marzo de 2017.

ID. DOCUMENTO	H24gRDPwX		Página: 19 / 51
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272	
03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137	
70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403	
 H24gRDPwX			

ésta¹³.

Una disposición del Derecho de la Unión es incondicional cuando establece una obligación que no está sujeta a ningún requisito ni supeditada, en su ejecución o en sus efectos, a que se adopte ningún acto de las instituciones de la Unión o de los Estados miembros¹⁴.

En la aplicación de la LCSP de 2017 que transpone al ordenamiento jurídico español tanto las muy desarrolladas normas sobre contratación pública recogidas por las directivas de 2014 como la jurisprudencia del TJUE¹⁵, el principio de interpretación conforme al Derecho de la Unión Europea está llamado a desarrollar un decisivo papel, en especial respecto de las numerosas instituciones y conceptos jurídicos indeterminados de la legislación española basados en el ordenamiento europeo¹⁶, y por supuesto de forma relevante en la aplicación de las obligaciones relativas a la contratación pública electrónica.

VI.- LA OBLIGATORIEDAD EN LA LCSP 2017 DE LA IMPLANTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA

Serán objeto de análisis a continuación las obligaciones relacionadas con la contratación electrónica que para las Administraciones Públicas se derivan de la entrada en vigor de la LCSP 2017.

La exposición de motivos de la nueva LCSP es muy significativa en este sentido al llamar la atención sobre “la decidida apuesta que el nuevo texto legal realiza en favor de la contratación electrónica, estableciéndola como obligatoria en los términos señalados en él, desde su entrada en vigor,

¹³ Véanse las sentencias Pfeiffer y otros, asuntos C-397/01 a C-403/01, apartado 103, y Association de médiation sociale, asunto C-176/12, apartado 31; y también las sentencias de 12 de diciembre de 2013, Portgás, C-425/12, EU:C:2013:829, apartado 18 y jurisprudencia citada; de 14 de enero de 2014, Association de médiation sociale, C-176/12, EU:C:2014:2, apartado 31, y de 15 de mayo de 2014, Almos Agrárkúkereskedelmi, C-337/13, EU:C:2014:328, apartado 31.

¹⁴ Véase, en este sentido, la sentencia Pohl-Boskamp, asunto C-317/05, apartado 41.

¹⁵ GIMENO FELIU, J.M., “El valor interpretativo de las directivas comunitarias sobre contratación pública y del derecho “pretoriano”. Las opciones de transposición en España en la propuesta de reforma”, en AAVV (dir. GIMENO FELIÚ, J.M., coord. BERNAL BLAY, M.A.), *Observatorio de Contratos Públicos 2014*, Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2015, págs. 19 y ss.

¹⁶ Sobre esta importancia en la legislación anterior véase BAÑO LEON, J. M., “La influencia del Derecho comunitario en la interpretación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas”, *RAP* n.º 151 (2000).

ID. DOCUMENTO	H24gRDPwX		Página: 20 / 51
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272	
03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137	
70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403	



H24gRDPwX

anticipándose, por tanto, a los plazos previstos a nivel comunitario”.

Nos encontramos aquí con una primera decisión trascendente de la LCSP 2017, que adelanta alguno de los plazos que establecen las directivas de contratación pública y que como hemos analizado anteriormente llegaban hasta el 18 de octubre de 2018¹⁷. El nuevo Comité de cooperación en materia de contratación pública, que crea el artículo 329 LCSP 2017 en el seno de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, será el encargado de coordinar el impulso de la contratación electrónica en el ámbito del sector público y de promover el cumplimiento de los mandatos y objetivos de las directivas comunitarias en la materia.

En este sentido, entre sus secciones, que se encargarán de la preparación de los asuntos para su toma en consideración por el Pleno, habrá una Sección de contratación pública electrónica, encargada de ejecutar las competencias del Comité de Cooperación en esta materia y de la supervisión del funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público¹⁸.

También la Estrategia Nacional de Contratación Pública¹⁹ tendrá entre

¹⁷ PINTOS SANTIAGO, J., “Génesis, regulación y calendario obligatorio de la contratación pública electrónica”, *Revista Contratación Administrativa Práctica* nº 137 (2015), págs. 20 y ss.

¹⁸ El apartado 5 del artículo 329 de la LCSP prevé que cada una de las secciones estará integrada por representantes de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y, cuando proceda, de las organizaciones representativas de las Entidades Locales en los siguientes términos: “a) Por parte de la Administración General del Estado, los vocales que formen parte del Pleno del Comité en representación de la Oficina de Regulación y Supervisión de la Contratación, de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Abogacía General del Estado; y el titular del órgano de apoyo técnico de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado al que correspondan las materias referidas en el apartado 4 del artículo 328, en las Secciones que no presida; así como el Secretario de la indicada Junta Consultiva que ejercerá la secretaría de la Sección, que contará con voz y voto en la misma; b) Por parte de las Comunidades Autónomas, tres representantes designados rotatoriamente por periodos de un año, en función del orden de creación de las mismas; c) Además de los indicados en las letras a) y b) anteriores, el representante de la asociación o federación de Entidades Locales con mayor implantación, designado por la misma, que forme parte del Pleno, formará parte, a su vez, de las siguientes secciones: Sección relativa a la supervisión de la contratación pública, Sección relativa a la información cuantitativa y estadística y Sección de contratación pública electrónica; d) En el caso de la Sección de contratación pública electrónica, además de los indicados en las letras a), b) y c) anteriores, se incorporarán como vocales un representante del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y un representante del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales.”

¹⁹ La Estrategia Nacional de Contratación Pública es el instrumento jurídico vinculante, aprobado por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, que se basará, con un horizonte temporal de 4 años, en el análisis de actuaciones de contratación

ID. DOCUMENTO	H24gRDPWaX		Página: 21 / 51
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272	
03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137	
70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403	



H24gRDPWaX

sus objetivos generalizar el uso de la contratación electrónica en todas las fases del procedimiento (letra d) del apartado 2 del artículo 334 LCSP 2017).

VII. PERFIL DE CONTRATANTE

En la nueva LCSP se refuerza de modo significativo el papel del perfil de contratante para hacer valer el principio de transparencia y el acceso público a la información y documentos relativos a la actividad contractual de los órganos de contratación.

Dispone el apartado 1 del artículo 63 LCSP que el acceso a la información del perfil de contratante será libre, no requiriendo identificación previa. No obstante, podrá requerirse ésta para el acceso a servicios personalizados asociados al contenido del perfil de contratante tales como suscripciones, envío de alertas, comunicaciones electrónicas y envío de ofertas, entre otras. Toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años, sin perjuicio de que se permita el acceso a expedientes anteriores ante solicitudes de información.

El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos y documentos referentes a la actividad contractual de los órganos de contratación. En cualquier caso, deberá contener tanto la información de tipo general que puede utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, tales como las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

Por lo que se refiere a la información relativa a los contratos, deberá publicarse al menos la siguiente información:

- a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas

realizadas por todo el sector público incluyendo todos los poderes adjudicadores y entidades adjudicadoras comprendidas en el sector público estatal, autonómico o local, así como las de otros entes, organismos y entidades pertenecientes a los mismos que no tengan la naturaleza de poderes adjudicadores (apartado 1 del artículo 334 LCSP 2017).

ID. DOCUMENTO	H24gRDPWaX		Página: 22 / 51
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
	03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
	70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPWaX			

que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.

b) El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.

d) Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.

e) El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.

La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente²⁰. La información que publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Deberán ser objeto de publicación en el perfil de contratante, asimismo,

²⁰ Quedan exceptuados de la publicación aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores (apartado 4 del artículo 63 LCSP).

ID. DOCUMENTO	H24gRDPwX		Página: 23 / 51
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272	
03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137	
70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403	



H24gRDPwX

los procedimientos anulados, la composición de las mesas de contratación que asistan a los órganos de contratación, así como la designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados para la aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor en los procedimientos en los que sean necesarios²¹; así como la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido.

El sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

VIII. COMUNICACIONES E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

El artículo 54 de la LCSP 2017 obliga a realizar por medios electrónicos las comunicaciones y el intercambio de documentación entre los órganos competentes para la resolución de los recursos, los órganos de contratación y los interesados en el procedimiento.

La presentación de proposiciones o la recepción de la documentación en formato electrónico necesaria para la presentación de las mismas en cualquier procedimiento, no podrá suponer la exigencia de cantidad alguna a los licitadores, como establece el apartado 4 del artículo 136 LCSP 2017.

Los órganos de contratación ofrecerán acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que deberá poder efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación o, en su caso, del envío de la invitación a los candidatos seleccionados.

Excepcionalmente, y sólo en los casos previstos por el artículo 138.2 LCSP 2017, los órganos de contratación podrán dar acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación, valiéndose de medios no electrónicos. En ese caso el anuncio de licitación o la invitación a los candidatos seleccionados advertirán de esta circunstancia; y el plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación se

²¹ En todo caso deberá publicarse el cargo de los miembros de las mesas de contratación y de los comités de expertos, no permitiéndose alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la que representen o en la que prestasen sus servicios.

ID. DOCUMENTO	H24gRDPwX		Página: 24 / 51
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
	03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
	70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPwX			

prolongará cinco días, salvo en el supuesto de tramitación urgente del expediente a que se refiere el artículo 119 LCSP 2017.

El acceso no electrónico a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación estará justificado cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se den circunstancias técnicas que lo impidan, en los términos señalados en la Disposición adicional decimoquinta.
- b) Por razones de confidencialidad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 133 LCSP 2017.
- c) En el caso de las concesiones de obras y de servicios, por motivos de seguridad excepcionales.

Para realizar el examen de las proposiciones y la propuesta de adjudicación, la Mesa de contratación calificará la documentación a que se refiere el artículo 140 LCSP 2017, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición.

Posteriormente, el mismo órgano procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 LCSP 2017 se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (apartado 2 del artículo 157 LCSP 2017).

En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que éstos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

La apertura de la oferta económica se realizará siempre en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

ID. DOCUMENTO	H24gRDPWaX		Página: 25 / 51
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
	03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
	70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPWaX			

IX. FACTURA ELECTRÓNICA

Por lo que se refiere al pago del precio, establece el artículo 198 de la LCSP 2017 que la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243 LCSP 2017, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Acerca del cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación, dispone el apartado 4 del artículo 201 LCSP 2017 que a excepción de los contratos de obras, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 243, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los

ID. DOCUMENTO	H24gRDPwX		Página: 26 / 51
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272	
03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137	
70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403	


H24gRDPwX

términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004.

Y también prevé la LCSP 2017 en su artículo 216 que los subcontratistas que se encuentren en los supuestos establecidos en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, deberán utilizar en su relación con el contratista principal la factura electrónica, cuando el importe de la misma supere los 5000 euros (cuantía que se podrá modificar mediante Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública), que deberán presentar al contratista principal a través del Registro a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP 2017, a partir de la fecha prevista en dicha disposición.

En supuestos distintos de los anteriores, será facultativo para los subcontratistas la utilización de la factura electrónica y su presentación en el Registro referido en el apartado 3º de la disposición adicional trigésima tercera.

X. INTEROPERABILIDAD ENTRE REGISTROS

El Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público estará interconectado y será interoperable con el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado.

Los órganos de contratación consultarán el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público para verificar la inscripción de los poderes. Si los poderes no estuvieran inscritos, consultarán subsidiariamente los registros generales de apoderamientos de las Administraciones Públicas. La consulta a dichos registros se realizará a través del Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado (apartado 4 del artículo 337 LCSP 2017).

El Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y los Registros de licitadores y empresas clasificadas de las Comunidades Autónomas se facilitarán mutuamente la información relativa a las prohibiciones de contratar en ellos inscritas.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará

ID. DOCUMENTO	H24gRDPWaX		Página: 27 / 51
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
	03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
	70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPWaX			

mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida (artículo 96.3 LCSP 2017).

Las comunicaciones de datos de contratos al Registro de Contratos del Sector Público se efectuarán por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en la forma que determine el Ministro de Hacienda y Función Pública (artículo 346.4 LCSP 2017).

XI. PUBLICIDAD CONTRACTUAL

Por lo que se refiere a la decisiva gestión de la publicidad contractual por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, el artículo 347 de la LCSP 2017 regula la Plataforma de Contratación del Sector Público, que permitirá la difusión a través de Internet de los perfiles de contratante de todos los órganos de contratación del sector público. El acceso de los interesados a la Plataforma de Contratación del Sector Público se efectuará a través de un portal único.

Los perfiles de contratante de los órganos de contratación de todas las entidades del sector público estatal deberán alojarse de manera obligatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público, gestionándose y difundiendo exclusivamente a través de la misma. En las páginas web institucionales de estos órganos se incluirá un enlace a su perfil de contratante situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla podrán establecer servicios de información similares a la Plataforma de Contratación del Sector Público en los que deberán alojar sus perfiles de contratante de manera obligatoria, tanto sus propios órganos de contratación como los de sus entes, organismos y entidades vinculados o dependientes, gestionándose y difundiendo exclusivamente a través de los mismos y constituyendo estos servicios un punto de acceso único a los perfiles de contratante de los entes, organismos y entidades adscritos a la Comunidad Autónoma correspondiente.

Aquellas Comunidades Autónomas que no hubieran optado por establecer sus propios servicios de información, y alojen, por tanto, sus perfiles del contratante directamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público, podrán utilizar todos los servicios que ofrezca la misma, así como participar en su gestión en los términos y condiciones que reglamentariamente

ID. DOCUMENTO	H24gRDPwAX		Página: 28 / 51
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
	03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
	70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPwAX			

se establezcan y de acuerdo con los convenios que a tal efecto se suscriban entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública y el órgano de Gobierno de la respectiva Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma.

En cualquier caso, e independientemente de la opción elegida por las Comunidades Autónomas o las Ciudades Autónomas, éstas deberán publicar, bien directamente o por interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información en el caso de que contarán con sus propios servicios de información, la convocatoria de todas las licitaciones y sus resultados en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En relación con esta publicación, bien se lleve a cabo directamente o bien por interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información, en caso de una eventual discrepancia entre la información recogida en el servicio de información de la Comunidad Autónoma y la de la Plataforma de Contratación del Sector Público, prevalecerá la primera.

Los órganos de contratación de las Administraciones locales, así como los de sus entidades vinculadas o dependientes podrán optar, de forma excluyente y exclusiva, bien por alojar la publicación de sus perfiles de contratante en el servicio de información que a tal efecto estableciera la Comunidad Autónoma de su ámbito territorial, o bien por alojarlos en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La publicación de anuncios y otra información relativa a los contratos en los perfiles de contratante surtirá los efectos previstos en la LCSP cuando los mismos estén alojados en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares que se establezcan por las Comunidades Autónomas o las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 347 LCSP 2017.

XII. NORMAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZABLES EN LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS EN LA LCSP (Disposición adicional decimoquinta)

1. Obligación de realizar las notificaciones pertinentes por medios electrónicos

Las notificaciones a las que se refiere la LCSP se podrán realizar:

- Mediante dirección electrónica habilitada
- O mediante comparecencia electrónica

ID. DOCUMENTO	H24gRDPWaX		Página: 29 / 51
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
	03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
	70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPWaX			

1.2. Los plazos

Estos se contabilizarán a partir de la respectiva notificación, y se computarán de la siguiente forma:

- En el supuesto de realizarse mediante comparecencia electrónica:
 - Desde la fecha de envío de la misma.
 - Desde el aviso de notificación.
 - Siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Se establece una excepción:

- El requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computando los plazos desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica.

2. Obligación de utilizar medios exclusivamente electrónicos en relación con las notificaciones y comunicaciones en la tramitación de los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados en la LCSP

No obstante lo afirmado en el enunciado, se establece la siguiente excepción:

- Podrá utilizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales de un procedimiento de contratación. Habrá que tener en cuentas los siguientes requisitos:
 - Que el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado.
 - Las comunicaciones orales con los licitadores que puedan incidir sustancialmente en el contenido y la evaluación de las ofertas deberán:
 - Estar documentadas de modo suficiente
 - Estar documentadas a través de los medios adecuados, tales como:
 - los archivos

ID. DOCUMENTO	H24gRDPWaX		Página: 30 / 51
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272	
03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137	
70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403	



H24gRDPWaX

- o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación
- Son elementos esenciales de un procedimiento de contratación incluyen:
 - Los pliegos de la contratación
 - Las solicitudes de participación
 - Las ofertas.

3. Obligación de presentar las ofertas y solicitudes de participación utilizando medios electrónicos

No obstante lo indicado en el enunciado, los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los siguientes casos:

- a) Cuando, debido al carácter especializado de la contratación, el uso de medios electrónicos requeriría herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que:
 - No están en general disponibles
 - No acepten los programas generalmente disponibles
- b) Cuando las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan formatos de archivo que:
 - no pueden ser procesados por otros programas abiertos
 - No estén generalmente disponibles
 - Están sujetos a un régimen de licencias de uso privativo
 - Y que, en dichos supuestos, el órgano de contratación no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia
- c) Cuando la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación.
- d) Cuando los pliegos de la contratación requieran la presentación de:
 - Modelos físicos
 - A escala
 - En ambos casos, que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos

ID. DOCUMENTO	H24gRDPwX		Página: 31 / 51
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272	
03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137	
70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403	
 H24gRDPwX			

Con respecto a los intercambios de información para los que no se utilicen medios electrónicos el envío de información se realizará:

- Por correo
- O por cualquier otro medio apropiado
- O mediante una combinación de correo o de cualquier otro medio apropiado y de medios electrónicos.
 - En este caso, los órganos de contratación indicarán en un informe específico las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos.

4. Excepción al uso de medios electrónicos en el proceso de presentación de ofertas

Se excepciona el uso de medios electrónicos cuando:

- Por una violación de la seguridad de los antedichos medios electrónicos
- Para proteger información especialmente delicada que requiera un nivel tan alto de protección que no se pueda garantizar adecuadamente utilizando dispositivos y herramientas electrónicos de los que disponen en general los operadores económicos o de los que se pueda disponer a través de otros medios de acceso alternativos en el sentido expresado en el apartado 7 de Disposición adicional decimoquinta.
 - En este caso, los órganos de contratación indicarán en un informe específico las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos.

5. Obligación de los órganos de contratación y los servicios dependientes de los mismos de velar porque en todas las comunicaciones, intercambios de información y operaciones de almacenamiento y custodia de información se preserven la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación

En dicho sentido, se deberán garantizar que el contenido de las ofertas y de las solicitudes de participación no será conocido hasta después de finalizado el plazo para su presentación y hasta el momento fijado para su apertura.

ID. DOCUMENTO	H24gRDPwX		Página: 32 / 51
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272	
03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137	
70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403	



H24gRDPwX

6. De forma potestativa, los órganos de contratación podrán exigir el uso de herramientas electrónicas específicas

Dicha acción potestativa se podrá llevar a cabo en relación con los siguientes tipos de contratos:

- Públicos de obras
- De concesión de obras, de servicios y concursos de proyectos
- Y en contratos mixtos que combinen elementos de los mismos

Las herramientas que se podrán exigir son, por ejemplo:

- De modelado digital de la información de la construcción (BIM)
- Herramientas similares
 - En esos casos, ofrecerán medios de acceso alternativos según lo dispuesto en el apartado 7 de la Disposición adicional decimoquinta hasta el momento en que dichas herramientas estén generalmente disponibles para los operadores económicos.

7. Los órganos de contratación podrán exigir la utilización de herramientas y dispositivos que no estén disponibles de forma general

Dicha exigencia está condicionada a dos requisitos:

- Que sea necesario
- Que ofrezcan medios de acceso alternativos

En dicho sentido, se considerará que los órganos de contratación ofrecen medios de acceso alternativos apropiados cuando:

- a) Ofrezcan gratuitamente un acceso completo y directo por medios electrónicos a dichas herramientas y dispositivos a partir de la fecha de publicación del anuncio correspondiente o a partir de la fecha de envío de la invitación, en su caso.
 - El texto del anuncio o de la invitación especificará la dirección de Internet en la que puede accederse a dichas herramientas y dispositivos
- b) Garanticen que los licitadores que no tienen acceso a las herramientas y dispositivos de que se trate, o que no tienen la

ID. DOCUMENTO	H24gRDPWaX		Página: 33 / 51
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272	
03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137	
70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403	



H24gRDPWaX

posibilidad de obtenerlos en el plazo fijado, siempre que la falta de acceso no pueda atribuirse al licitador en cuestión, pueden tener acceso al procedimiento de contratación utilizando mecanismos de acceso provisionales disponibles gratuitamente en línea.

c) Admitan un canal alternativo para la **presentación electrónica** de ofertas.

XIII. EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS REGULADOS EN LA LEY (la Disposición adicional decimosexta)

La vocación universal de la nueva Ley en la utilización de los medios electrónicos en la contratación pública se pone de manifiesto en el apartado g) de la Disposición adicional decimosexta. Ciertamente desubicado, dado su carácter general y omnicomprensivo, establece que *“Las referencias de esta Ley a la presentación de documentos escritos no obstarán a la presentación de los mismos por medios electrónicos ni, en su caso, a la generación de soportes físicos electrónicos y su posterior presentación, de acuerdo con las normas fijadas en el presente artículo y en sus disposiciones de desarrollo”*. Será una Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública la norma encargada de definir las especificaciones técnicas para la utilización de medios electrónicos en los procedimientos de contratación del Sector Público.

La nueva Ley no oculta sus intenciones y en su exposición de motivos pone de manifiesto que las Administraciones Públicas deben desarrollar una decidida apuesta en favor de la contratación electrónica, estableciéndola como obligatoria en los términos señalados en el cuerpo legal, desde su entrada en vigor, anticipándose, por tanto, a los plazos previstos a nivel comunitario.

Esa vocación por el uso de los medios electrónicos en la contratación pública está en sintonía también con la *“Recomendación de la Comisión Europea de 3.10.2017 sobre la profesionalización de la contratación pública*”. Señala la institución europea que *“los profesionales de la contratación pública deben disponer de las herramientas y el apoyo adecuados para actuar de manera eficaz y lograr la mejor relación calidad-precio en cada compra. Esto significa garantizar la disponibilidad de herramientas y procesos para lograr una contratación inteligente, tales como: herramientas de contratación electrónica, directrices, manuales, plantillas y herramientas de*

ID. DOCUMENTO	H24gRDPwX		Página: 34 / 51
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
	03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
	70345359C PUNZON MORALEDA JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPwX			

cooperación, con la formación, apoyo y experiencia, agregación de conocimientos e intercambio de buenas prácticas correspondientes". Con esa finalidad apartado número 6 de la Recomendación, bajo el epígrafe "III. Sistemas: suministro de herramientas y metodologías", establece que "Los Estados miembros deben estimular y apoyar el desarrollo y aceptación de herramientas de TI accesibles que pueden simplificar y mejorar el funcionamiento de los sistemas de contratación, por ejemplo:

- a) Permitir el acceso a información mediante la creación de portales de internet únicos;
- b) Desarrollar herramientas de TI con la formación correspondiente (por ejemplo, para economías a escala, eficiencia energética o trabajo en equipo), o respaldar las soluciones correspondientes orientadas al mercado, y
- c) Promover un planteamiento estratégico para la digitalización a través de la normalización, el intercambio, la reutilización y la interoperabilidad de productos y servicios, especialmente mediante el uso de soluciones de TI existentes disponibles a escala de la UE10, así como contribuir al desarrollo de instrumentos tales como un catálogo en línea de normas de TIC para la contratación pública.

Las previsiones normativas de la nueva Ley de contratos son acordes con la, también, decidida apuesta de nuestras leyes básicas por la implantación de la comunicación electrónica en las relaciones jurídico-administrativas, también las contractuales, que las Administraciones públicas entablan con los ciudadanos. No en vano la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 14.2, impone la obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, y para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, a "las personas jurídicas" y a "las entidades sin personalidad jurídica". Y si bien configura el uso de los medios electrónicos como potestativo para las personas físicas, la Ley apuesta por una implantación progresiva de la comunicación electrónica, que en cualquier momento del procedimiento podrá ser elegida por los interesados, remitiendo al desarrollo reglamentario la posibilidad de imponer esa relación con las Administraciones públicas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

La disposición adicional decimosexta de la Ley articula el uso de los

ID. DOCUMENTO	H24gRDPwX		Página: 35 / 51
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
	03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
	70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPwX			

medios electrónicos configurando una relación de facultades para los órganos de contratación que se convierten en obligaciones, generales y más específicas, para ellos mismos y para los licitadores, destinadas a estandarizar el uso de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de contratación.

1. Obligaciones de carácter general

Se establecen las siguientes:

- Los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores, como requisito para la tramitación de procedimientos de adjudicación de contratos por medios electrónicos, la previa inscripción en el Registro de Licitadores que corresponda de los datos necesarios (letra k, DA 16).
- Los licitadores o candidatos que presenten sus documentos de forma electrónica podrán presentar al órgano de contratación, en soporte físico electrónico, una copia de seguridad de dichos documentos de acuerdo con los términos fijados mediante Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública, y siempre de acuerdo con lo establecido a tal efecto por el órgano de contratación (letra i), DA 16).

2. Obligaciones en relación con la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación

Se pueden apuntar las siguientes obligaciones:

- Los programas y aplicaciones utilizados deberán ser de amplio uso, fácil acceso y no discriminatorios, o deberán ponerse a disposición de los interesados por el órgano de contratación (letra c).
- La información y las especificaciones técnicas para su presentación electrónica deberán estar a disposición de todas las partes interesadas, no ser discriminatorios y ser conformes con estándares abiertos, de uso general y amplia implantación. Esta exigencia se extiende a los planos y proyectos en los concursos de proyectos, incluido el cifrado y la validación de la fecha (letra b), DA 16).
- En los procedimientos de adjudicación de contratos, el

ID. DOCUMENTO	H24gRDPWaX		Página: 36 / 51
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
	03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
	70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPWaX			

envío de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

La disposición adicional define la **huella electrónica de la oferta** como el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad.

Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma (letra h), DA 16).

De especial interés resultan las previsiones contenidas en el artículo 159 de la ley referidas al régimen jurídico del Procedimiento abierto simplificado. En el apartado segundo del precepto señala que “Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por **medios electrónicos** desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante”.

En este procedimiento la Ley establece que se “requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante **comunicación electrónica** para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación”.

En ese mismo precepto, y cuando se trate de contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, se vuelven a primar la utilización de los medios electrónicos y se posibilita una tramitación con preferencia en su utilización. Así, en el procedimiento abierto simplificado, se podrá seguir la siguiente tramitación:

- La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas

ID. DOCUMENTO	H24gRDPwX		Página: 37 / 51
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
	03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
	70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPwX			

establecidas en los pliegos.

- La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

- Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

Conviene destacar aquí que en la nueva Ley de contratos, también en la anterior, la Subasta electrónica, a efectos de la adjudicación del contrato, se articula, íntegramente, como un proceso electrónico repetitivo, que tiene lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas, para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que las mejoren en su conjunto, basado en un dispositivo electrónico que permita su clasificación a través de métodos de evaluación automatizados, debiendo velarse por que el mismo permita un acceso no discriminatorio y disponible de forma general, así como el registro inalterable de todas las participaciones en el proceso de subasta (véase el artículo 143).

3. Obligaciones en relación con las comunicaciones y notificaciones entre el órgano de contratación y el licitador o contratista

Se identifican las siguientes obligaciones:

- Las herramientas y dispositivos que deban utilizarse para la comunicación por medios electrónicos, así como sus características técnicas, serán no discriminatorios, estarán disponibles de forma general y serán compatibles con los productos informáticos de uso general, y no restringirán el acceso de los operadores económicos al procedimiento de contratación (letra a), DA 16).
- Las aplicaciones que se utilicen deberán poder acreditar la fecha y hora de su envío o puesta a disposición y la de la recepción o acceso por el interesado, la integridad de su contenido y la identidad del remitente de la misma (letra e), DA 16).

ID. DOCUMENTO	H24gRDPWaX		Página: 38 / 51
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272	
03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137	
70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403	



H24gRDPWaX

- Conviene destacar en este apartado, sin perjuicio de las numerosas referencias legales a uso de los medios de comunicación electrónicos, la contenida en el artículo 54 de la nueva Ley. A propósito del Recurso especial en materia de contratación establece que “las comunicaciones y el intercambio de documentación entre los órganos competentes para la resolución de los recursos, los órganos de contratación y los interesados en el procedimiento se harán por medios electrónicos”.

El régimen jurídico de las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos se completa con la previsión que, con carácter general contiene la disposición adicional decimoséptima, que establece los requisitos específicos relativos a las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de documentos deban presentarse ante el órgano de contratación, en particular de las ofertas, de las solicitudes de participación, así como de los planos y proyectos en los concursos de proyectos. Estas herramientas y dispositivos deberán garantizar, como mínimo y por los medios técnicos y procedimientos adecuados, que:

- Pueda determinarse con precisión la hora y la fecha exactas de la recepción de las ofertas, de las solicitudes de participación, de la documentación asociada a éstas y las del envío de los planos y proyectos.
- Pueda garantizarse razonablemente que nadie tenga acceso a los datos y documentos transmitidos a tenor de los presentes requisitos antes de que finalicen los plazos especificados.
- Únicamente las personas autorizadas puedan fijar o modificar las fechas de apertura de los datos y documentos recibidos.
- En las diferentes fases del procedimiento de contratación o del concurso de proyectos, solo las personas autorizadas puedan acceder a la totalidad o a parte de los datos y documentos presentados.
- Sólo las personas autorizadas puedan dar acceso a los datos y documentos transmitidos, y sólo después de la fecha especificada.
- Los datos y documentos recibidos y abiertos en aplicación de los presentes requisitos sólo sean accesibles a las personas autorizadas a tener conocimiento de los mismos.
- En caso de que se infrinjan o se intenten infringir las

ID. DOCUMENTO	H24gRDPWaX		Página: 39 / 51
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
	03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
	70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPWaX			

prohibiciones o condiciones de acceso a que se refieren las letras b) a f) anteriores, pueda garantizarse razonablemente que las infracciones o tentativas sean claramente detectables.

4. Obligaciones referidas a los formatos de los documentos electrónicos que integran los expedientes de contratación

Hemos de señalar las siguientes obligaciones:

- Deberán ajustarse a especificaciones públicamente disponibles y de uso no sujeto a restricciones, que garanticen la libre y plena accesibilidad a los mismos por el órgano de contratación, los órganos de fiscalización y control, los órganos jurisdiccionales y los interesados, durante el plazo por el que deba conservarse el expediente.
- En los procedimientos de adjudicación de contratos, los formatos admisibles deberán indicarse en el anuncio o en los pliegos.

5. En relación con la acreditación de la solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar

Para el supuesto concreto de empresarios extranjeros de un Estado Miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo que concurren a una licitación:

- Se podrá llevar a cabo mediante consulta en la correspondiente lista oficial de empresarios autorizados para contratar establecida por un Estado Miembro de la Unión Europea, o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva (letra k, DA 16).

6. Obligaciones relacionadas con la seguridad e integridad de las comunicaciones electrónicas

Se pueden establecer las siguientes:

- Los órganos de contratación deberán especificar el nivel de seguridad exigido para los medios de comunicación electrónicos utilizados en las diferentes fases de cada procedimiento de contratación que deberá ser

ID. DOCUMENTO	H24gRDPWaX		Página: 40 / 51
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
	03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
	70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPWaX			

proporcional a los riesgos asociados a los intercambios de información a realizar (letra f).

- Mediante Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública se establecerán las condiciones de utilización de las firmas electrónicas en los procedimientos de contratación del Sector Público (letra f).
- Los sistemas de comunicaciones y para el intercambio y almacenamiento de información deberán poder garantizar de forma razonable, según el estado de la técnica, la integridad de los datos transmitidos y que sólo los órganos competentes, en la fecha señalada para ello, puedan tener acceso a los mismos, o que, en caso de quebrantamiento de esta prohibición de acceso, la violación pueda detectarse con claridad. Estos sistemas deberán asimismo ofrecer suficiente seguridad, de acuerdo con el estado de la técnica, frente a los virus informáticos y otro tipo de programas o códigos nocivos, pudiendo establecerse reglamentariamente otras medidas que, respetando los principios de confidencialidad e integridad de las ofertas e igualdad entre los licitadores, se dirijan a minimizar su incidencia en los procedimientos (letra d).

XIV.- CONCLUSIONES

PRIMERA.- La principal norma del Derecho de la Unión Europea en materia de contratación pública, la Directiva 2014/24/UE, conocida como “Directiva clásica” en la materia, obliga a todos los Estados y Administraciones de la Unión Europea a utilizar los medios electrónicos en todos los procedimientos de contratación pública.

Dispone en este sentido el artículo 23.1 de la norma comunitaria que los Estados miembros garantizarán que todas las comunicaciones y todos los intercambios de información se lleven a cabo utilizando medios de comunicación electrónicos, y, en particular, la presentación electrónica de ofertas y solicitudes.

En la aplicación de la LCSP de 2017 que transpone al ordenamiento jurídico español las muy desarrolladas normas sobre contratación pública recogidas por las directivas de 2014, hay que tener muy en cuenta el principio de interpretación conforme al Derecho de la Unión Europea consagrado por la

ID. DOCUMENTO	H24gRDPWaX		Página: 41 / 51
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272	
03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137	
70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403	



H24gRDPWaX

jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, cuya importancia será decisiva en la aplicación de las obligaciones relativas a la contratación pública electrónica.

SEGUNDA.- Son muchas las obligaciones relacionadas con la contratación electrónica que para todas las Administraciones Públicas españolas se derivan de la entrada en vigor de la LCSP 2017.

La propia exposición de motivos de la nueva LCSP advierte “la decidida apuesta que el nuevo texto legal realiza en favor de la contratación electrónica, estableciéndola como obligatoria en los términos señalados en él, desde su entrada en vigor, anticipándose, por tanto, a los plazos previstos a nivel comunitario”.

En efecto, la LCSP 2017 adelanta alguno de los plazos que establecen las directivas de contratación pública, que llegaban hasta el 18 de octubre de 2018, si bien hay que preciso tener en cuenta que el Estado española había incumplido ya otros plazos fijados por las directivas de 2014 para diversas obligaciones relacionadas con la implantación de medios electrónicos, como eran los del 18 de abril de 2016 y el 18 de abril de 2017.

TERCERA.- La LCSP 2017 refuerza de modo significativo el papel del perfil de contratante para hacer valer el principio de transparencia y el acceso público a la información y documentos relativos a la actividad contractual de los órganos de contratación. Toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años, sin perjuicio de que se permita el acceso a expedientes anteriores ante solicitudes de información.

CUARTA.- De la DA decimoquinta se deriva la obligación de realizar las notificaciones pertinentes por medios electrónicos, bien mediante dirección electrónica habilitada, bien por medio de comparecencia electrónica.

Al margen de la excepción que se establece en cuanto al uso de las comunicaciones orales en referencia a elementos distintos a los esenciales de un procedimiento de contratación, se puede afirmar la obligación de utilizar medios exclusivamente electrónicos en relación con las notificaciones y comunicaciones en la tramitación de los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados en la LCSP.

ID. DOCUMENTO	H24gRDPwX		Página: 42 / 51
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
	03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
	70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPwX			

QUINTA.- Se puede también afirmar que existe, a partir de la entrada en vigor de la LCSP 2017, la obligación de presentar las ofertas y solicitudes de participación utilizando medios electrónicos, aunque cierto es que se establecen cuatro excepciones ya determinadas en la Directiva 2014/24/UE. La obligación respecto a la utilización de los medios electrónicos es para todo tipo de contratos, tanto para los armonizados como para los no armonizados.

SEXTA.- De igual forma, se puede asentir que existe obligación por parte de los órganos de contratación y los servicios dependientes de los mismos de preservar, bajo los principios de integridad y de confidencialidad, todas las comunicaciones, intercambios de información y operaciones de almacenamiento y custodia de información.

Asimismo, los órganos de contratación podrán exigir el uso de herramientas electrónicas específicas y la utilización de herramientas y dispositivos que no estén disponibles de forma general. En todo caso, hay que advertir que no es posible la utilización del correo electrónico como herramienta para la transmisión de información dentro de un expediente de contratación (envío de ofertas, notificaciones a los licitadores), debiéndose cumplir los estándares de seguridad específicos que se establecen en la LCSP, especialmente, en las disposiciones adicionales al efecto.

SÉPTIMA.- Debemos tener muy presente que la generalización del empleo de medios electrónicos en el ámbito de la Contratación Pública y las prácticas que desarrollen las administraciones públicas y otras entidades contratantes para su implementación, forman parte de un proceso de profundas reformas en la organización y en la actividad de las administraciones públicas, españolas y europeas, que nos llevará, de manera irreversible, a la normalización de las relaciones jurídico-administrativas en formato electrónico. Las recientes leyes 39 y 40/2015 son una buena expresión de ese proceso y, como señala la primera de ellas en su artículo 14.2, las personas jurídicas” y “las entidades sin personalidad jurídica” están ya obligadas a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, y para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo“. Y, si bien configura el uso de los medios electrónicos como potestativo para las personas físicas, la Ley apuesta por una implantación progresiva de la comunicación electrónica, que en cualquier momento del procedimiento podrá ser elegida por los interesados, remitiendo al desarrollo reglamentario la posibilidad de imponer esa relación con las Administraciones públicas a

ID. DOCUMENTO	H24gRDPWaX		Página: 43 / 51
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
	03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
	70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPWaX			

través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Nuestras principales leyes están marcando, también imponiendo, una clara tendencia y, en breve plazo, nuestras Administraciones Públicas quedarán sumidas en un escenario de relaciones y comunicaciones electrónicas donde las excepciones serán muy limitadas en el tiempo y generarán el riesgo, para los licitadores que no se adaptan con prontitud a esos nuevos requerimientos, de quedar relegados a una relación poco relevante y a una pérdida notable de competitividad en un mercado en que la concurrencia y el conflicto de intereses forman parte de su esencia.

Este es el Informe que firmamos y que como es convencional sometemos a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho.

En Toledo, a 31 de octubre de 2017

Fdo. José Antonio Moreno Molina Fdo. Francisco Puerta Seguido

Fdo. Jesús Punzón Moraleda

ID. DOCUMENTO	H24gRDPWaX		Página: 44 / 51
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272	
03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137	
70345359C PUNZON MORALEDA JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403	



H24gRDPWaX

ANEXO I. CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA (LCSP 2017). ÍNDICE DE MATERIAS

MATERIA	ART.
Acceso no electrónico	138.2. Parágrafo 2º
Almacenamiento electrónico	140.3 Parágrafo 2º
Archivo electrónico	157
	158.2. Parágrafo 2º
	159.6.c)
Comercio electrónico	DA Novena.2
Comparecencia electrónica	DA Decimoquinta.1
Comunicaciones electrónicas	19.2.d)
	63.1. Parágrafo 2º
	159.4.f)4º
Contratación (pública) electrónica	329.1, 3.d), 5.c) y d)
	334.2.d)
Copias electrónicas	DA Decimosexta.1.h) Parágrafo 2º
Correo electrónico	51.1.e)
	140.1.a)4º
Dirección electrónica	63.2
	Anexo III.A).Sección 1.1
	Anexo III.A).Sección 2.1 y 2
	Anexo III.A).Sección 3.1
	Anexo III.A).Sección 4.1, 2 y 25
	Anexo III.A).Sección 5.1
	Anexo III.A).Sección 6.1, 12 y 16
	Anexo III.A).Sección 7.1 y 6
	Anexo III.A).Sección 8.1 y 2
	Anexo III.A).Sección 9.1 y 11
	Anexo III.A).Sección 10.1, 8 y 10
	Anexo III.B).Sección 1.1, 3 y 11
	Anexo III.B).Sección 2.1, 10 y 13
	Anexo III.B).Sección 3.1 y 2

45

ID. DOCUMENTO	H24gRDPwX	Página: 45 / 51
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPwX		

	Anexo III.B).Sección 4.1, 8 y 10
	Anexo III.B).Sección 5.1 y 7
Dispositivo (herramientas) de recepción electrónica	143.1
	143.4.f)
	143.6
	159.6.d) Parágrafo 2º
	347.3 Parágrafo 3º y 4º
	DA Decimoquinta.4 y 6
Dispositivo (herramientas) electrónico	DA Decimoséptima
Dispositivos informáticos	159.6.d)
Documentos electrónicos	DA Decimosexta.1.i), j)
Equipo electrónico	225.b)
Factura electrónica	198.4 Parágrafos 2º y 3º
	210.4
	216.5 Parágrafos 1º y 2º
	DA Trigésimo segunda.3
Facturación electrónica	Anexo III.A).Sección 4.23.b)
Firma electrónica	DA Decimosexta.1.f) Parágrafo 2º
	DF Sexta.3
Formato electrónico	136.4
	331
Huella electrónica de la oferta	DA Decimosexta.1.h) Parágrafo 2º
Medios (comunicación) electrónicos	50.1.b) Parágrafo 3º
	54
	108.3
	138.1
	143.5
	156.3.c)
	159.2
	163.2
	164.1.c)
	174.3. Parágrafo 2º
	224.4
	321.2.b) 1º
	333.5
	342.1

ID. DOCUMENTO	H24gRDPWaX		Página: 46 / 51
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
	03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
	70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPWaX			

	345
	DA Quinta.2
	DA Decimoquinta.1, 3, 4 y 7.a)
	DA Decimosexta.1.f), g), h), k y 2
	DF Sexta.1
	DF Decimotercera. Cuatro
	Anexo III.B).Sección 1.14
Medios electrónicos, informáticos o telemáticos	96.3
	150.2
	346.4
	347
	DA Novena.2
	DA Decimoquinta.8
	DA Decimosexta.1
	DF Sexta
Medios no electrónicos	138.2
	163.2. Parágrafo 2º
	174.3. Parágrafo 3º
	336.1.h)
	DA Decimoquinta.3 Parágrafo final, 4
Pago electrónico	Anexo III.A).Sección 4.23.d)
Pedidos electrónicos	Anexo III.A).Sección 4.23.b)
Plataforma electrónica	347.1
Presentación electrónica	336.1.h)
	DA Decimoquinta.7.c)
	DA Decimosexta.1.b)
	Anexo III.A).Sección 4.23.a)
Proceso electrónico	143.1
	223.2
Publicidad contractual por medios electrónicos, informáticos y telemáticos	347
Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado	337.4
Registro Electrónico Único	DA Trigésimo segunda.3
Remisión electrónica	216.5
Soportes fijos electrónicos	DA Decimosexta.1.g), i)

47

ID. DOCUMENTO	H24gRDPWaX		Página: 47 / 51
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
	03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
	70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPWaX			

Subasta electrónica	139.2 y 3
	143
	221.6.d)
	Anexo III.A).Sección 4.13
	Anexo III.A).Sección 6.9
Vía electrónica	335.1 Parágrafo 3º
	Anexo III.A).Sección 6.11.c)
	Anexo III.B).Sección 2.9

ID. DOCUMENTO	H24gRDPwX		Página: 48 / 51
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
	03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
	70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPwX			

ANEXO II. CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA (LCSP 2017). ÍNDICE DE MATERIAS RELACIONADAS

Sistema dinámico de adquisición	Exp Mot.
	36.1 y 3
	39.2.f)
	53
	100.3
	101.13
	107.5
	152.5
	153.1
	154.4
	155.1.3
	198.1
	223
	224
	225
	226
	229.6, 7 y 9
	335.1
	336.1.a) y g)
	Anexo III.A)Secc. 4ª, 13.b)
	Anexo III.A)Secc. 6ª, 8
Internet	63
	346.5
	347.1
	DA Decimoquinta.7.a)
	Anexo III.A).Secc. 1ª, 1 y 2
	Anexo III.A).Secc. 2ª, 1 y 2
	Anexo III.A).Secc. 3ª, 1
	Anexo III.A).Secc. 4ª, 1 y 2
	Anexo III.A).Secc. 5ª, 1
	Anexo III.A).Secc. 6ª, 1 y 2
	Anexo III.A).Secc. 7ª, 1 y 6
	Anexo III.A).Secc. 8ª, 1 y 2
	Anexo III.A).Secc. 9ª, 1 y 11

ID. DOCUMENTO	H24gRDPWaX	Página: 49 / 51
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPWaX		

	Anexo III.A).Secc. 10ª, 1 y 8
	Anexo III.B).Secc. 1ª, 1 y 3
	Anexo III.B).Secc. 2ª, 1 y 10
	Anexo III.B).Secc. 3ª, 1 y 2
	Anexo III.B).Secc. 4ª, 1 y 8
	Anexo III.B).Secc. 5ª, 1 y 7
Sistema Informático	63.7
	159.6.d) y e)
	229.6)
	302.4
	308.3
	347.1
Registro de contratos del Sector Público	Exp. Mot.
	346
	DA Primera.1.e)
Comunicaciones y notificaciones	51.1.e)
	54
	DA Decimoquinta.2
	DA Decimosexta.1.e)
Perfil de contratante	Exp. Mot.
	39.2.c)
	50.1.a), b) y f)
	51.1c)
	63
	115.1
	116.1
	117.1
	134.2, 3, 5 y 6
	135.1
	138.1 y 3
	151.1
	154.1
	156.5 y 6
	159.2, 3 y 6.a)
	161.2
	178.2
	207.3

ID. DOCUMENTO	H24gRDPWaX		Página: 50 / 51
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
	03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
	70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPWaX			

	224.5.a)
	321.1, 2 1º, 2º y 4º, y 3
	326.3
	347.2
	DA Segunda.7
	DA Quinta.1 y 3
	DA Decimoquinta.1
	DA Decimonovena.2
	DA Trigésimo Sexta
	Anexo III.A) Secc. 1ª.5 y 6
DEUC	Exp. Mot.
	140.1.a)-2º, b), c) y e), 2
	141.1

ID. DOCUMENTO	H24gRDPWaX		Página: 51 / 51
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	07549794K MORENO MOLINA JOSE ANTONIO	10-11-2017 12:36:33	1510313792272
	03828496P PUERTA SEGUIDO FRANCISCO EUSEBIO	10-11-2017 12:39:00	1510313940137
	70345359C PUNZON MORALED A JESUS	10-11-2017 12:56:54	1510316539403
 H24gRDPWaX			